

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS
CALIFICADAS EN LA CUARTA CATEGORÍA DEL REGLAMENTO DE ARMAS**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Preámbulo.	2
Capítulo I. Disposiciones generales.	4
Capítulo II. Disposiciones comunes a la tenencia y uso de armas.	4
Capítulo III. Tarjetas de armas.	7
Capítulo IV. Otras obligaciones de comunicación relativas a armas de cuarta categoría.	12
Capítulo V. Régimen sancionador y medidas cautelares.	13
Disposiciones transitorias y final.	14

PREÁMBULO

I

El vigente Reglamento de armas, aprobado por el *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero*, define en su artículo 3 las armas que se consideran de cuarta categoría y encomienda a los Alcaldes, en su artículo 105, la expedición de las denominadas “tarjetas de armas” que las documentan.

El escaso detalle con que dicho artículo del Reglamento de Armas regula la concesión y retirada de las tarjetas de armas, ha llevado a valorar como necesario disponer de un marco legislativo municipal propio, ya que nuestra Ciudad carecía hasta la fecha de una Ordenanza reguladora de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría.

Además, es destacable el notable aumento de solicitudes de tarjetas de armas tramitadas por el Ayuntamiento de Algeciras, producido en los últimos años, en gran parte motivado por la entrada en vigor de la Orden INT/2860/12, mediante la que el Ministerio de Interior estableció que las armas utilizables en las actividades lúdicodeportivas de “airsoft” y “paintball” debían incluirse en esta cuarta categoría, sujeta a autorización municipal.

II

La experiencia acumulada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y la Policía Local de Algeciras al respecto de la expedición de las tarjetas de armas de cuarta categoría, se ha aplicado a la redacción de esta Ordenanza, con la finalidad de ejercer un control lo más exhaustivo posible de las armas de esta categoría que realmente existen y quieran ser utilizadas en nuestro municipio por sus legítimos propietarios; así como para que dicho control tenga la máxima eficacia posible en relación a sus aptitudes y conducta.

Esta Ordenanza, además de atender a nuevas situaciones originadas tras la aprobación del Reglamento de armas, relacionadas fundamentalmente con la reciente regulación de las armas de “airsoft y “paintball”, se marca como objetivos clarificar y detallar los requisitos que el propietario de un arma de cuarta categoría deba reunir no sólo para tener algún arma de este tipo en su domicilio, sino también para el traslado y uso de la misma por vías y lugares públicos.

Entre los aspectos que se regulan, se incluyen la valoración de la conducta y antecedentes de los solicitantes de tarjeta de armas de cuarta categoría, por lo que la Ordenanza establece la información que el Ayuntamiento debe recabar antes de su concesión, para evitar que la concesión de la misma a personas no aptas para su manejo pueda poner en peligro la seguridad de propio interesado o de terceras personas.

La Ordenanza también recoge las obligaciones de las personas que no están obligadas a solicitar una tarjeta de armas de cuarta categoría, por haber adquirido dicho arma para su tenencia en el propio domicilio, si bien tienen la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento.

III

La Ordenanza está formada por una exposición de motivos, cinco capítulos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

El Capítulo I contiene disposiciones generales, como su objeto o las tipologías de armas de cuarta categoría.

El Capítulo II está dedicado a las disposiciones comunes sobre la tenencia y uso de armas, estableciendo obligaciones y prohibiciones al respecto.

El Capítulo III regula la expedición de las tarjetas de armas en aspectos como su procedimiento de concesión, renovación y pérdida de validez, así como la documentación a presentar para su tramitación.

El Capítulo IV recoge las obligaciones relativas a la comunicación de la simple tenencia de armas de cuarta categoría en el propio domicilio.

El Capítulo V es el dedicado al régimen sancionador aplicable y a la adopción de medidas cautelares.

Las Disposiciones Transitorias regulan aspectos como las tarjetas de armas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y la Disposición Final establece su entrada en vigor.

IV

Esta ordenanza es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De lo expuesto en los apartados anteriores resulta claro el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

La Ordenanza es también acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad y objetivos previamente mencionados. Además la Ordenanza Municipal es la forma de desarrollo normativo más adecuada para el procedimiento de concesión de tarjetas de armas de cuarta categoría por el Ayuntamiento de Algeciras.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional en materia de armas de cuarta categoría, en particular del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas*, la *Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball* y la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a través del portal web de este Ayuntamiento, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los objetivos de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; o la necesidad y oportunidad de su aprobación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El **objeto** de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, así como en su normativa de desarrollo, conforme a las facultades que dicho texto legal confiere a los Ayuntamientos.

Artículo 2.

Son armas reguladas por esta Ordenanza las siguientes **tipologías** de armas de cuarta categoría, conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento de Armas y su normativa de desarrollo:

1. Categoría 4^a.1: Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo automático.
2. Categoría 4^a.2: Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro; revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo accionado por muelle o resorte.

Artículo 3.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados, se solicitará de las **armerías** de la localidad, la entrega de copia de la misma a los compradores de las armas en él reguladas.

Por su parte, el Ayuntamiento tendrá disponible esta Ordenanza en su **página web** y facilitará copia de la misma junto con las las tarjetas de armas que expida.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LA TENENCIA Y USO DE ARMAS

Artículo 4.

Toda persona que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, deberá cumplir con las siguientes **obligaciones**:

1. Guardarla en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
2. Presentar las armas a las autoridades o a sus agentes, siempre que se les requiera para ello.
3. Declarar inmediatamente, ante el Ayuntamiento, la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y de su documentación, así como su venta o enajenación.
4. Estar en condiciones de controlarlas cuando las usen o porten.
5. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas, ni a sus bienes, ni a animales o plantas cualquiera que sea su propiedad, ni a señales, postes del tendido eléctrico o telefónico, ni en general a ningún otro objeto útil o bien, ya sea de titularidad pública o privada.
6. Las armas de la cuarta categoría se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la compraventa, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.
7. Para poder llevar y usar las armas de cuarta categoría fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjeta de armas en vigor, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que las acompañarán en todo caso. La validez de la tarjeta de armas queda limitada a los respectivos términos municipales.
8. Solamente se podrán llevar las armas por las vías y lugares públicos urbanos bien desmontadas, o bien dentro de sus cajas o bolsa de transporte, y siempre descargadas. En particular se evitará el portarlas ocultas entre la ropa o de modo que pueda inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza o en fundas fijadas al cuerpo o la ropa (funda de cinturón, de tobillo, "sobaquera", riñonera...).
9. Cuando las armas sean utilizadas fuera del domicilio por menores de 16 años (que en todo caso deben haber cumplido 14 años), deberán ir

acompañados por su padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 5.

Toda persona que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, está obligada observar las siguientes **prohibiciones**:

1. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:
 - a. Sin necesidad o de modo negligente o temerario.
 - b. Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
 - c. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
2. Queda prohibido el uso de armas de cuarta categoría por menores de 14 años.
3. Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o coleccionismo, de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.
4. Conforme al Reglamento de armas, las reproducciones de armas (aunque no sean susceptibles de hacer fuego), que por su finalidad cultural, histórica o artística estén inscritas en Libros-Registro diligenciados por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, tienen prohibido su uso fuera del propio domicilio. Para su circulación y transporte será necesaria una guía especial que expedirá la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

CAPÍTULO III. TARJETAS DE ARMAS

Artículo 6.

Las **tarjetas de armas** de cuarta categoría serán concedidas y retiradas, en su caso, por el Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Algeciras, a los solicitantes mayores de 14 años empadronados en esta Ciudad, tras tramitar su solicitud de concesión o renovación conforme se indica en la presente Ordenanza, previa consideración de la conducta y antecedentes de los solicitantes.

La resolución de concesión de la tarjeta de armas de cuarta categoría, emitida por el Ayuntamiento de Algeciras, deberá acompañar a la tarjeta y al propio arma, en su uso o transporte fuera del propio domicilio.

Artículo 7.

Se podrán **documentar** hasta 6 armas de las incluidas en la categoría 4.1, con tarjeta A, cuya validez será de 5 años, prorrogables por idénticos plazos mediante la renovación de la misma.

Con la tarjeta B, se podrán documentar hasta 12 armas de las incluidas en la categoría 4.2, cuya validez será de 5 años, también prorrogables por idéntico plazo.

No obstante, la autoridad municipal podrá reducir o aumentar el número de armas que puede poseer cada interesado, dentro de los límites máximos definidos en por el Reglamento de Armas, teniendo en cuenta las circunstancias personales que concurran en los solicitantes.

Artículo 8.

Para la **expedición de la tarjeta de armas a personas mayores de edad**, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del titular de la tarjeta.
2. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia).
3. Certificado oficial en vigor de antecedentes sobre violencia de género (expedido por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género).
4. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y

al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan).

5. Documento justificativo de adquisición del arma (contrato privado de compraventa acompañado del DNI del vendedor, factura de compra o documento equivalente).
6. Documento justificativo donde se especifiquen las características del arma, al objeto de su inclusión en la categoría 4^a.1 o 4^a.2 (en caso de no figurar en el documento del apartado 4).
7. Fotografía general del arma.
8. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma, conforme a las normas establecidas en el reglamento de armas y su normativa de desarrollo.
9. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado conforme a lo indicado en el apartado anterior (por ejemplo, que tenga grabado un número “genérico” que se repite en distintas armas, que el número de serie no esté grabado o fijado mediante elementos de fácil remoción -pegatinas, tinta o similares- ...), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grave el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.
10. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 9.

Para la **expedición de la tarjeta de armas a personas menores de edad**, que ya hayan cumplido 14 años, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del padre, madre o tutor, mayor de edad.
2. Documento que acredite la relación entre el mayor de edad y el menor de edad (libro de familia, sentencia judicial...).
3. Declaración responsable del padre, madre o tutor, en la que se haga constar:
 - a. Que el uso de las armas fuera del domicilio por el menor, hasta que cumpla 16 años, requiere ir acompañado por su padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela.
 - b. Que se responsabiliza de la actuación del menor respecto de las normas de uso del arma previstas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Armas, respondiendo de los daños y perjuicios que

podieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción que, en su caso, le pudiera ser impuesta.

4. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del menor titular de la tarjeta.
5. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia) del padre, madre o tutor.
6. Certificado oficial en vigor de antecedentes sobre violencia de género (expedido por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género) del padre, madre o tutor.
7. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan) del menor.
8. Documento justificativo de adquisición del arma (contrato privado de compraventa acompañado del DNI del vendedor, factura de compra o documento equivalente).
9. Documento justificativo donde se especifiquen las características del arma, al objeto de su inclusión en la categoría 4^a.1 o 4^a.2 (en caso de no figurar en el documento del apartado 4).
10. Fotografía general del arma.
11. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma.
12. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado, de que tenga grabado un número “genérico” (que se repite en distintas armas), o si el número de serie no está grabado (está fijado mediante elementos de fácil remoción, como pegatinas, tinta o similares), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grave el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.
13. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 10.

Para la **renovación de la tarjeta de armas** a personas mayores de edad, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente).

2. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia).
3. Certificado oficial en vigor de antecedentes sobre violencia de género (expedido por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género).
4. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan).
5. Tarjeta de armas a renovar.
6. Fotografía general del arma.
7. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma.
8. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 11.

Las tarjetas de armas perderán su validez en los siguientes supuestos:

1. Por no mantener su titular los requisitos exigibles para su concesión, pudiéndose comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario, por resolución de la Alcaldía-Presidencia.
2. Al finalizar el período de validez establecido en su concesión, o en las disposiciones transitorias de esta ordenanza; sin perjuicio de su posible renovación.
3. Por revocación impuesta por sanción administrativa.

Artículo 12.

Respecto a las **solicitudes de tarjetas de armas** (de primera expedición o de renovación) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El interesado deberá cumplimentar y presentar un impreso de solicitud independiente por cada arma que desee registrar.
2. En caso de solicitud simultánea de más de una tarjeta de armas para un mismo solicitante, los certificados de antecedentes penales, de violencia de género y de aptitudes psicofísicas, podrán documentar todas las solicitudes presentadas.

3. Respecto al plazo de validez temporal de los certificados del apartado anterior, si no constara en el propio documento, tendrá una vigencia de tres meses desde su expedición.
4. Podrá solicitarse la renovación de la tarjeta de armas desde tres meses antes de su pérdida de vigencia y hasta seis meses después. Transcurrido este último plazo, se debe tramitar la solicitud como si de una nueva expedición se tratase.
5. Las tarjetas de armas que hayan perdido su vigencia o que se encuentren en tramitación, no autorizan el transporte o uso de las armas fuera del domicilio.

Artículo 13.

L a **comunicación de las bajas** de las armas documentadas en las correspondientes tarjetas de armas de cuarta categoría expedidas por el Ayuntamiento de Algeciras, deben realizarse formalmente al Ayuntamiento en el plazo de un mes, indicando:

1. Datos del titular de tarjeta de la tarjeta de armas.
2. Datos del número de tarjeta.
3. Datos del arma (marca, modelo, número de serie).
4. Motivo de la baja (venta, sustracción, deterioro...).

En el caso de que la comunicación de lugar a la expedición de una nueva tarjeta de armas, ésta no devengará tasa de expedición, siempre que se haga entrega de la tarjeta donde aparezca documentada el arma respecto de la que se comunica su baja.

CAPÍTULO IV. OTRAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN RELATIVAS A ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA

Artículo 14.

Conforme al Reglamento de armas, las armas de cuarta categoría pueden adquirirse para su **tenencia en el propio domicilio**, si bien resulta obligatorio comunicarlo al Ayuntamiento donde resida el interesado, así como a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Conforme al Real Decreto 137/1993, el incumplimiento de esta obligación de comunicación de la mera tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, cuando no estén documentadas con la correspondiente tarjeta de armas, supone una infracción sancionable con multa de hasta 300 euros.

Esta comunicación al Ayuntamiento de Algeciras debe realizarse en el plazo máximo de un mes desde la tenencia del arma.

Artículo 15.

Los **datos a comunicar** sobre tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, cuando dichas armas no esté documentadas mediante la correspondiente tarjeta de armas expedida por el Ayuntamiento de Algeciras, son los siguientes:

1. Identidad y domicilio del poseedor del arma (adquiriente).
2. Identidad y domicilio del transmisor del arma (vendedor).
3. Documento justificativo de la adquisición del arma (factura, contrato de compra-venta...).
4. Datos del arma (tipo de arma, marca, modelo, número de serie...).

Artículo 16.

Igualmente se comunicarán al Ayuntamiento de Algeciras la **finalización de la tenencia** de dichas armas de cuarta categoría, no documentadas mediante tarjeta de armas, en el plazo máximo de un mes, indicando:

1. Identidad y domicilio de la persona que deja de poseer el arma.
2. Motivo de la finalización de la tenencia del arma (venta, sustracción, deterioro...).
3. Identidad y domicilio del nuevo propietario del arma (en caso de venta).
4. Datos del arma (marca, modelo, número de serie).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 17.

Las **infracciones** a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme se recoge en el Reglamento de Armas y en su caso, en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.

Para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, los agentes de la Policía Local de Algeciras podrán practicar las **comprobaciones** y registros contemplados en los textos legales referidos en el artículo anterior, así como realizar las intervenciones cautelares correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

Disposición transitoria primera.

Todas las tarjetas de armas de cuarta categoría concedidas por Excmo. Ayuntamiento de Algeciras que en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza estuvieran en vigor y que que tuvieran una validez “indefinida” o “permanente”, pasarán a tener una validez máxima de 5 años contada desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

La primera renovación de las tarjetas de armas de cuarta categoría referidas en la disposición transitoria primera, no devengará tasa de expedición.

Disposición transitoria tercera.

Respecto a la obligación de comunicación al Ayuntamiento de Algeciras de la mera tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, sin estar documentadas en la correspondiente tarjeta de armas, se establece un plazo de un mes para realizar la misma, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.